



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA EPH2 S.A. PARA LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2021–2026**

Noviembre de 2020
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA EPH2 S.A. PARA LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2021-2026

JULIO PERTUZÉ SALAS
Subsecretario de Economía y Empresas de
Menor Tamaño

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

		Pág.
1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	Marco General	4
1.2	Hitos Procedimentales	6
1.3	Modelo de Empresa Eficiente	7
1.4	Del modelo de la Concesionaria.....	9
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	13
2.1	Aspectos Generales	13
	Objeción N° 1: Parámetros Financieros	13
	Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	13
2.2	Demanda.....	14
	Objeción N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente.....	14
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	15
	Objeción N° 4: Parámetros de Diseño de la Red de la Empresa Eficiente.....	15
	Objeción N° 5: Diseño de la Red Core de la Empresa Eficiente	16
	Objeción N° 6: Diseño de los Enlaces de Backhaul Satelital de la Empresa Eficiente.....	17
2.4	Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	17
	Objeción N° 7: Costos de Red de la Empresa Eficiente	17
	Objeción N° 8: Costos de Arriendo de Medios de Transmisión	18
	Objeción N° 9: Dimensionamiento de Edificios Técnicos.....	19
2.5	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	19
	Objeción N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	19
	Objeción N° 11: Remuneraciones y Beneficios del personal	21
	Objeción N° 12: Tasa de Rotación.....	21
	Objeción N° 13: Costo de Contratación.....	22
	Objeción N° 14: Costo de Despidos	22
	Objeción N° 15: Gastos en Capacitación.....	22
2.6	Inversiones Administrativas	23
	Objeción N° 16: Dimensionamiento de Edificios Administrativos	23
	Objeción N° 17: Costo Unitario de Arriendo de Edificios	23
	Objeción N° 18: Vehículos Administrativos	23
	Objeción N° 19: Microinformática	24
	Objeción N° 20: Tecnologías de Información	24
2.7	Operación y Mantenimiento de la Red	25
	Objeción N° 21: Soporte Equipos Red Móvil.....	25

Objeción N° 22:	Servicios de Mantenimiento de Redes y Equipos de Telecomunicaciones	25
Objeción N° 23:	Arriendo de Sitios Red Móvil y Colocalización	25
Objeción N° 24:	Energía Eléctrica.....	26
Objeción N° 25:	Vehículos Técnicos.....	26
Objeción N° 26:	Derechos por el Uso del Espectro Radioeléctrico.....	27
2.8	Bienes y Servicios.....	27
Objeción N° 27:	Gastos de Platel.....	27
Objeción N° 28:	Gastos de Viajes, Viáticos, Movilización y/o Traslado del Personal	27
Objeción N° 29:	Fletes, Almacenaje y Servicios Logísticos	28
Objeción N° 30:	Otras Prestaciones de Interconexión	28
Objeción N° 31:	Gastos Bancarios, Legales y Notariales	29
Objeción N° 32:	Facturación, Recaudación y Cobranza.....	29
Objeción N° 33:	Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios	29
Objeción N° 34:	Auditorías, Estudios, Asesorías y Servicios Profesionales	30
Objeción N° 35:	Tributos.....	30
Objeción N° 36:	Seguros	30
Objeción N° 37:	Directorio.....	31
Objeción N° 38:	Gastos por Concepto de Multas, Donaciones e Informes Comerciales	31
Objeción N° 39:	Incobrable de Telefonía Local	32
2.9	Criterios de Asignación	32
Objeción N° 40:	Criterios de Asignación	32
2.10	Cálculo Tarifario	33
Objeción N° 41:	CTLP, CID y Tarifas	33
Objeción N° 42:	Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)	33
Objeción N° 43:	Tarifa de Servicio de Par de Cobre.....	34
Objeción N° 44:	Tarifas para el Servicio de Tramo Local.....	34
Objeción N° 45:	Indexadores.....	34
Objeción N° 46:	Costos Compartidos con otros Servicios Regulados.....	35
2.11	Portabilidad.....	35
Objeción N° 47:	Costos Asociados a la Portabilidad.....	35
2.12	Otras Prestaciones	36
Objeción N° 48:	Otras Tarifas	36
Objeción N° 49:	Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones	36
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	38
4.	ANEXOS	42

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, EPH2 S.A. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia - en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K– y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala –con las excepciones que indica–, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

Ahora bien, y a propósito precisamente de los servicios a los que se refiere la letra B) del resuelto primero del Informe N° 2, de 2009, del TDLC, es decir, los denominados Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales provistos como Circuitos Privados, estos Ministerios han estimado procedente su tarificación respecto de la Concesionaria en Isla de Pascua, por cuanto se mantiene la calificación de dominancia por parte del TDLC a la Concesionaria en dicha zona.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”.

Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el referido estudio debe regirse también por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico -actualizado a esa fecha- del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han sido útiles para definir criterios en las Bases Técnico Económicas del proceso. Así, el citado tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico.

Este razonamiento, compartido por Subtel –y el cual reconoce una clara independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados– ha sido plasmado en las Bases Técnico Económicas del presente proceso, al igual que en el proceso tarifario anterior, estableciéndose que la concesionaria respectiva debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

En efecto, las propias Bases Técnico Económicas establecen textualmente, en su numeral II.1. que “...ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste

sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”

1.2 Hitos Procedimentales

En cuanto al proceso en sí, en primer lugar, señalar la inscripción efectuada por Entel PCS Telecomunicaciones S.A., de fecha 11 de diciembre de 2019 y de Wom S.A., de 17 de diciembre de 2019, como terceros interesados en el proceso tarifario de la Concesionaria Entel Telefonía Local S.A.

Seguidamente, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 10 de enero de 2020. Así, con fecha 15 de enero de 2020, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria y a los terceros inscritos el Borrador de Bases Técnico Económicas.

A su vez, el tercero inscrito Entel PCS Telecomunicaciones S.A, con fecha 30 de enero de 2020, formuló opiniones al Borrador de Bases Técnico Económicas. Por su parte, el 07 de febrero de 2020, se procedió a notificar a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares. Luego, con fecha 12 de febrero de 2020, la Concesionaria notificó sus controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares.

Posteriormente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel mediante Resolución Exenta N° 315, de 14 de febrero de 2020, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las “BTE”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas a la Concesionaria con fecha 17 de febrero de 2020.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria con fecha 19 de abril de 2020, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 20 de mayo de 2020, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 18 de junio de 2020, su Informe de Avance N° 2.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias BTE.

La Concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentó su Estudio mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 18 de julio de 2020. Dicho Estudio Tarifario recibió, con fecha 17 de agosto de 2020, las opiniones vertidas por Wom S.A., como tercero inscrito.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio Tarifario que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente el “IOC”.

Así, el presente IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente, el cual constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener beneficios de toda ganancia de eficiencia.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que –en dichos casos– sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó para el quinquenio vigente, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del presente IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida –como antes se dijo– en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de la tarifa de cargo de acceso, debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarifada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier

distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta que es la misma concesionaria regulada la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el solo hecho de omitir información en la presentación del Estudio Tarifario, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en una consecuencia para la parte que ha incurrido en tal omisión, y dicha consecuencia no es otra que la inoportunidad de esta última para presentar e invocar la información omitida en una etapa posterior, o bien, para presentar extemporáneamente nuevos antecedentes.

Por su parte, para suplir tales omisiones, los Ministerios deben contraproponer valores en base a la información de mayor confiabilidad, pertinencia y oportunidad de que dispongan, la cual, sin desconocer que cada proceso tarifario es independiente y refiere a una empresa en particular, usualmente corresponde a aquella información recabada con motivo de los procesos tarifarios de concesionarias móviles y locales de más reciente data y que comparten el modelamiento de una empresa eficiente, también multiservicio.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

Tal como señalan las BTE de la Concesionaria en su numeral XI.1., cada modelo tarifario que aquélla presente, ya sea en su Estudio o en su eventual Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), debe ser autocontenido y desarrollarse conforme a los lineamientos ahí indicados.

Lo anterior, en aplicación directa del inciso cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, que disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto exigen que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado con todos los antecedentes y la documentación que justifiquen y expliquen los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios, lo que podemos resumir sosteniendo que el Modelo debe autosustentarse, autojustificarse, autorespaldarse y ser autocontenido.

Por su parte, y tal como ya indicamos, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.*

Asimismo, como se podrá verificar en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, y atendidos los errores, inconsistencias y falta de sustento de algunos ítems, advertidos por los Ministerios en el Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria, estos últimos debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y/o de información oficial o bien pública del mercado.

Por último, como se ha referido previamente, la presentación de errores en la propuesta de la Concesionaria es la siguiente:

Lista de Errores:

- Error en las celdas L1650:AW1650, L1659:AW1659, L1851:O1851, L1999:O1999, L2008:O2008, AX1850:BM1850 y BB1851:BM1851 de la hoja “Resumen” del archivo “Conexiones EPH.xlsx”, incluido en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto dichos valores no coinciden con aquellos indicados en la hoja “Conexiones EPH” del mismo archivo.

- Error en las celdas F1415:BM1760 de la hoja “Resumen” del archivo “TV EPH.xlsx”, incluido en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto dichos valores corresponden a los suscriptores de TV totales, debiendo corresponder sólo a los suscriptores de TV satelitales.
- Error en las celdas DV46:EG48 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico LD EPH.xlsx”, en las celdas DV52:EG54 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico Local-Móvil EPH.xlsx” y en las celdas DV88:EG90 de la “Resumen” del archivo “Tráfico Local EPH.xlsx”, archivos incluidos en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto dichos valores no son iguales a la proyección de líneas de telefonía entregada por la Concesionaria, específicamente a la ubicada en las celdas DV1417:EG1419 de la hoja “Resumen” del archivo “Líneas en Servicio EPH.xlsx”.
- Error en las celdas AI28:AI31, AI33:AI35, AI37:AI38 y AI40:AI41 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico LD EPH.xlsx”, en las celdas AI31:AI37, AI39:AI40, AI42:AI43 y AI45:AI46 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico Local-Móvil EPH.xlsx” y en las celdas AI49:AI55, AI57:AI64, AI66:AI73, AI75:AI76 y AI78:AI82 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico Local EPH.xlsx”, archivos incluidos en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto los tráficos indicados en dichas celdas se encuentran dos veces contabilizados al ser comparados con la información entregada por la propia Concesionaria al STI¹.
- Error de vínculo en las celdas P16:P17, P19:P20 y P22:P23 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico Local-Móvil EPH.xlsx”, archivo incluido en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto incluyen referencias a las columnas DK:DV, debiendo utilizarse las columnas DV:EG de la hoja “Resumen” del mismo archivo.
- Error en las celdas I279:N279 de la hoja “RRHH” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm” correspondiente al driver de diseño “Dotación EE”, por cuanto dichos valores no son actualizados durante el cálculo del costo marginal de las tarifas propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.
- Error en la celda J384 de la hoja “CT.red” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, correspondiente al costo de Línea Eléctrica más Subestación y Empalme para un sitio radio estación móvil en geotipo “Densidad Baja”, por cuando multiplica erróneamente la cantidad de kilómetros de línea eléctrica, por el costo unitario de la subestación y empalme.
- Error de cálculo en las celdas U607:V608 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, correspondiente a las asignaciones promedio de “Remuneraciones” y “Empleados” a “Voz Móvil” y “Datos Móviles”, por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo las partes correspondientes a los servicios móviles.

¹ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector telecomunicaciones.

- Error de cálculo en las celdas W607:X608 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, correspondiente a las asignaciones promedio de “Remuneraciones” y “Empleados” a “Voz Fija” y “Datos Fijos”, por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo las partes correspondientes a los servicios fijos.
- Error de cálculo en las celdas Z607:AD608 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, correspondiente a las asignaciones promedio de “Remuneraciones” y “Empleados” a “CACC”, “TL”, “SLM”, “OTRO” y “SLT”, por cuanto se realizan los cálculos sobre las remuneraciones y sobre el número de empleados totales, debiendo utilizar solo las partes correspondientes a la “Voz Fija”.
- Error de vínculo en las celdas G2619:M2621 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto utilizan las celdas X2612:AD2612 de dicha hoja, debiendo utilizar las celdas G2612:M2612 de la misma hoja.
- Error de vínculo en las celdas G2632:M2634 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto utilizan las celdas X2260:AD2260 de dicha hoja, debiendo utilizar las celdas G2260:M2260 de la misma hoja.
- Error en las celdas K12:P357 de la hoja “lec.dda.red” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, correspondiente al “Total de Accesos alámbricos” por comuna, por cuanto no se incluyen las líneas de telefonía pública proyectadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas H1128:M1473 de la hoja “Demanda” del mismo archivo.
- Error de vínculo en las celdas P408:DG408 de la hoja “dda.diseño” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto utiliza el rango definido con el nombre “Dda.traf.voz.fm.ttp.sal”, debiendo utilizar “Dda.traf.voz.loc.ttp.sal”.
- Error de vínculo en las celdas I20:N21 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto utilizan las celdas G16:L17 de la hoja “Demanda” del mismo archivo, debiendo utilizar las celdas H16:M17 de esta última hoja.
- Error en las celdas I20:N20 de la hoja “Asignadores” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, correspondiente a la cantidad de líneas alámbricas, por cuanto no incluye las líneas de telefonía pública ubicadas en las celdas H18: M18 de la hoja “Demanda” del mismo archivo.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objeta la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en la celda F10 de la hoja “Parámetros” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto no considera, según indican las BTE, el régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria, conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar la tasa de tributación a la fecha base de referencia especificada en las BTE, acorde al régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario² la Concesionaria propone emplear una Tasa de Costo de Capital (“TCC”) de 6,25%, indicando que tal valor corresponde al utilizado en los procesos tarifarios de Entel PCS Telecomunicaciones S.A y Telefónica Chile S.A.

Se objeta el cálculo de la tasa pues la Concesionaria no presenta el cálculo de cada parámetro empleado de forma individual, careciendo por tanto de sustento. A ello se añade que se hace referencia a procesos tarifarios de otras concesionarias donde se considera un período de referencia distinto al contemplado en las BTE.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone emplear una TCC de 4,53%, estimación que contempla:

1. Emplear el promedio del BCU-10 a diciembre de 2019 (0,54%) como tasa libre de riesgo.
2. Emplear la metodología propuesta por Damodarán para el cálculo del premio por riesgo de mercado. Lo que corresponde a añadir un premio adicional al premio por riesgo de país maduro.

² https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2020/07/Estudio-Tarifario-EPH2-vp%C3%BAblica_FD.pdf

Para este último componente se emplea el premio por riesgo de EE.UU. que, de acuerdo a la versión correspondiente al año 2020 del estudio “Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimation and Implications”, alcanza 5,20%.

En tanto, el premio por riesgo adicional corresponde a la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (capturado como la desviación estándar del mercado accionario y la desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones³). Los tres parámetros se obtienen del estudio de Damodarán citado en el párrafo anterior⁴) Así, el premio por riesgo adicional alcanza 0,88%.

Teniendo en consideración los puntos anteriormente expuestos, al agregar el premio por riesgo de EE.UU. y el factor adicional se obtiene un premio por riesgo de mercado de 6,08%. Dado que el mínimo establecido por Ley es de 7%, se emplea este nivel para el cálculo de la tasa.

3. Por otra parte, el riesgo sistemático de los activos (“ β ”) se calcula con una muestra de empresas de telefonía fija y móvil, pertenecientes a 39 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años. Así, al corregir por el β por la razón de caja sobre activos totales se obtiene un riesgo sistemático de 0,57.

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en el Anexo 1.

2.2 Demanda

Objeción N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se objetan las proyecciones de demanda de conexiones del servicio de acceso a Internet fijo, de suscriptores de televisión de pago y de los tráficos de Telefonía Local-Local, Telefonía Local-LDI y Telefonía Local-Móvil propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contienen errores.

En efecto, la proyección de conexiones del servicio de acceso a Internet fijo a nivel comunal, realizada en el archivo “Conexiones EPH.xlsx” incluido en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, se basa en valores históricos ubicados en las celdas L1418:BM1763 y L1770:BM2115 de la hoja “Resumen” que no coinciden con la información contenida en la hoja “Conexiones EPH” del mismo archivo, presentando diferencias en las comunas de “Chillán Viejo”, “Coelemu”, “Villa Alemana”, “Alto Biobío”, “Yungay” y “Olmué”.

³ La desviación estándar del mercado accionario alcanza 18,41% en el período en consideración. Mientras que la desviación estándar del bono gubernamental se ubica en 12,33%.

⁴ Cabe destacar que para el Default Spread de Chile se empleó la nota crediticia de Moody’s, la que se asocia a una tasa de interés de 0,59% de acuerdo a lo señalado en el documento ya mencionado.

Por otro lado, en la proyección de suscriptores de televisión de pago satelital a nivel comunal, realizada en el archivo “TV EPH.xlsx” incluido en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, se utilizan los valores históricos de los suscriptores totales de TV de pago, y no solo los correspondientes a TV satelital.

En el caso de las proyecciones de tráfico de Telefonía Local-Local, realizada en el archivo “Tráfico Local EPH.xlsx” incluido en los anexos de demanda del Estudio Tarifario de la Concesionaria, se utiliza una proyección de líneas de telefonía local que no corresponde a la propuesta por la Concesionaria para el último año del horizonte del Estudio Tarifario. En efecto, las celdas DV88:EG90 de la hoja “Resumen” del archivo antes mencionado no coinciden con las celdas DV1417:EG1419 de la hoja “Resumen” del archivo “Líneas en Servicio EPH.xlsx”. Misma situación se presenta en las celdas DV46:EG48 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico LD EPH.xlsx” y en las celdas DV52:EG54 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico Local-Móvil EPH.xlsx”.

Adicionalmente, los tráficos históricos Local-Local, Local-Móvil y Local-LDI utilizados en el mes de junio de 2017, en los archivos “Tráfico Local EPH.xlsx”, “Tráfico Local-Móvil EPH.xlsx” y “Tráfico LD EPH.xlsx” respectivamente, se encuentran contabilizados dos veces, por lo que no concuerdan con la información entregada por la propia Concesionaria al STI.

Finalmente, las celdas P16:P17, P19:P20 y P22:P23 de la hoja “Resumen” del archivo “Tráfico Local-Móvil EPH.xlsx” contienen errores de vínculo al considerar tráficos entre febrero de 2024 y enero de 2025, debiendo considerar todos los meses del año 2025.

Contraproposición N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contrapropone corregir los errores mencionados anteriormente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 2 adjunto al presente Informe.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 4: Parámetros de Diseño de la Red de la Empresa Eficiente

Se objetan los parámetros ubicados en las celdas G31:G33 de la hoja “p.red” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm” propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto dichos valores no poseen sustento, según se exigen en las BTE, además de que no son consistentes con los valores calculados en las celdas H104:K104 y H138:K138 de la misma hoja, los cuales se encuentran interrelacionados con los primeros, al ser todos ellos utilizados como pasos intermedios en el cálculo de la demanda de diseño de la Empresa Eficiente.

Junto con lo anterior, se objetan los parámetros de tráfico en hora cargada propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas G15:G20 y G23:G24 de la misma hoja anteriormente señalada, por cuanto los valores indicados no son aplicables a la demanda de los servicios fijos de la Empresa Eficiente.

Finalmente, se objeta el uso de la tabla de *ErlangB*, ubicada en las celdas G11:L2051 de la hoja “Tablas_Erlang” del archivo antes mencionado, por cuanto dicha tabla resulta poco precisa al utilizar valores no continuos a partir de los 2.020 circuitos. En efecto, dicha tabla salta de los 2.020 circuitos a los 5.000 y luego a 10.000 (celdas G2031:G2033), continuando con pasos de 10.000 en 10.000, entre los 10.000 y 100.000 circuitos (celdas G2033:G2042), mientras que entre los 100.000 y los 1.000.000 (celdas G2042:G2051) emplea saltos de 100.000 circuitos.

Contraproposición N° 4: Parámetros de Diseño de la Red de la Empresa Eficiente

Se contraponen nuevos valores para los parámetros de diseño de la red de la Empresa Eficiente, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otro proceso tarifario local desarrollado recientemente.

Adicionalmente, se contrapropone reemplazar la utilización de la tabla de *ErlangB* señalada anteriormente, por funciones programadas en Excel que la propia Concesionaria incluye en su modelo de cálculo, dado el mejor rendimiento y mayor precisión que estas últimas tienen.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Diseño de la Red Core de la Empresa Eficiente

Se objeta la demanda de diseño propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para el diseño de la red core de la Empresa Eficiente, por cuanto presenta incongruencias entre las mencionadas demandas y las funcionalidades para las cuales se utilizan, entre las que se encuentran: las funciones “HSS – IMS”, “IMS”, y “IMS-MGW” donde hacen uso de los clientes de servicios de acceso a internet y telefonía, debiendo utilizarse únicamente los servicios de telefonía que correspondan; y en la función “SPS - Number Portability” se hace uso de los clientes de servicios de acceso a internet y telefonía de la Empresa Eficiente, correspondiendo usar el total de abonados portados de telefonía del mercado.

Contraproposición N° 5: Diseño de la Red Core de la Empresa Eficiente

Se contrapropone corregir la demanda de diseño de la red core en consistencia con cada una de las funciones que la conforman, considerando la demanda de la Empresa Eficiente y las modificaciones realizadas producto de las restantes objeciones presentadas en el presente Informe, todo lo anterior en base a la información recabada por los Ministerios en el marco

de la tramitación de otro proceso tarifario local desarrollado recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 6: Diseño de los Enlaces de Backhaul Satelital de la Empresa Eficiente

Se objeta el diseño de los enlaces de backhaul de voz satelital propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contiene errores. En efecto, en las celdas I29:N29 de la hoja “Tx” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, se obtiene la demanda de diseño de voz en Erlang utilizando, entre otras, las celdas I19:N20 e I24:N25 de la misma hoja, las cuales contienen información de conexiones de banda ancha fija, debiendo utilizar exclusivamente las líneas de telefonía fija.

Adicionalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no haya incluido los costos del backhaul satelital para los datos de las conexiones de banda ancha fija en los costos de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 6: Diseño de los Enlaces de Backhaul Satelital de la Empresa Eficiente

Se contrapropone incluir los costos del backhaul satelital para los datos de las conexiones de banda ancha fija, además de corregir los errores mencionados previamente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 7: Costos de Red de la Empresa Eficiente

Se objetan los costos de la red core para los servicios fijos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto extrapola lo realizado en los últimos procesos tarifarios móviles para los servicios fijos de la Empresa Eficiente, lo cual no se encuentra debidamente sustentado, según se exige en las BTE. En efecto, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otro proceso tarifario local desarrollado recientemente, la extrapolación realizada por la Concesionaria no es correcta.

Adicionalmente, se objetan los costos unitarios ubicados en las celdas J434:J442 de la hoja “p.red” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto la clasificación utilizada para calcular dichos valores presenta errores. En efecto, la Concesionaria no ha considerado algunos costos, tales como de espectro radioeléctrico, de vigilancia de sitios, entre otros, para la red de acceso móvil.

Junto con lo anterior, también se objetan los costos unitarios ubicados en las celdas J434:J437 de la hoja antes mencionada, dado que dichos valores son utilizados para calcular inversiones en las celdas K67:P69 de la hoja “CT.red”, pero son obtenidos a partir de costos de CTLP, y no de inversión.

Además, se objetan las vidas útiles propuestas por la Concesionaria para el CAPEX de la Red Móvil, valores ubicados en las celdas K498:K500 de la hoja “BD.Costos”, ya que no poseen sustento, según se exige en las BTE, y no se encuentran acordes con la fuente original de los costos correspondientes.

Por otro lado, se objetan los costos de licencias calculados en las celdas K45:P58 de la hoja “CT.red” del archivo antes mencionado, por cuanto se basan en las demandas ubicadas en las celdas J301:O314 de la hoja “Core”, debiendo utilizar las demandas de las celdas J196:O211 tras aplicar los factores de las celdas L150:L165 respectivos (ambos rangos de la misma hoja antes nombrada), todo lo anterior en consistencia con la fuente de información original utilizada como base por el Estudio Tarifario de la Concesionaria.

Finalmente, se objeta el costo de las licencias 4G de la red de acceso para los servicios fijos inalámbricos propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, específicamente al valor ubicado en la celda K181 de la hoja “CT.red” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto dicho valor no es igual al monto indicado en la fuente de información utilizada por la propia Concesionaria. En efecto, los precios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario corresponden a los mismos utilizados en los últimos procesos tarifarios móviles.

Contraproposición N° 7: Costos de Red de la Empresa Eficiente

Se contraproponen costos para la red core de la Empresa Eficiente, tanto para servicios fijos alámbricos, fijos inalámbricos y móviles, en base información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de otro proceso tarifario local reciente, a falta de mejores antecedentes.

Adicionalmente, se contrapropone corregir los costos, precios y vidas útiles anteriormente señaladas, en base a la misma fuente original utilizada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, correspondiente a los procesos tarifarios móviles recientes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 8: Costos de Arriendo de Medios de Transmisión

Se objeta la inclusión de la partida “Medios de Transmisión” dentro del ítem “Gastos en Bienes y Servicios” propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto

dicha partida es redundante con otras ya calculadas en el mismo modelo, como por ejemplo, OPEX de TX de la red móvil, “Enlaces Backbone Voz” y “Enlaces Tx Backhaul FF.OO.”, entre otros.

Contraproposición N° 8: Costos de Arriendo de Medios de Transmisión

Se contrapropone eliminar la partida “Medios de Transmisión” del ítem “Gastos en Bienes y Servicios”. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Se objeta el dimensionamiento de salas técnicas (incluidos sus respectivos terrenos) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los parámetros utilizados no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Se utilizan además modularidades y criterios de dimensionamiento que no guardan relación con la cantidad de equipos a emplazar en cada sitio ni con los espacios para éstos y otros equipos anexos que se requieren.

Contraproposición N° 9: Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Se contrapropone un modelamiento de edificios técnicos, acorde con el diseño de Empresa Eficiente y su tecnología, consistente con los requerimientos de espacio para cada uno de los distintos elementos a alojar en estas instalaciones, incluyendo espacio de rack, holguras, áreas para la instalación de equipos anexos (rectificadores y climatizadores, entre otros) y áreas de tránsito. Lo anterior en forma acorde a lo obrado en procesos de fijación tarifaria desarrollados recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario una organización de personal para una Empresa Eficiente que no ha sido debidamente sustentada ni justificada, según se exige en las BTE. En efecto, en su Estudio Tarifario, la Concesionaria manifiesta lo siguiente⁵:

La dotación de la empresa eficiente se mantiene en función de los criterios de crecimiento o drivers de dimensionamiento utilizados en el modelo tarifario, así

⁵ Estudio Tarifario, punto 3.6 Dotación de Personal, Remuneraciones y Beneficios Adicionales, pág. 49.

como los criterios de compartición. La orgánica presente en la modelación, está sustentada en la orgánica de Entel al 31.12.2019, empresa multiservicios que provee los servicios de forma conjunta y basada en la dependencia contractual del personal con la concesionaria, lo cual se ha desarrollado de acuerdo con lo informado por la concesionaria en ambos informes de avance.

Se pudo constatar en efecto que la propuesta corresponde exactamente a la estructura y dotación de la empresa real, empresa que, de acuerdo con información disponible públicamente, no se limita a la prestación de servicios tales como telefonía local y móvil, internet fijo y móvil, mensajería y TV de pago; sino también presta otros, tales como servicios relacionados con IoT (por ejemplo, gestión de flotas con GPS), servicios de ciber seguridad, y Outsourcing TI (DataCenter), entre otros. Sin embargo, a efectos del cálculo tarifario, ninguno de los servicios mencionados en la cita anterior se encuentran dimensionados en el Estudio, en cuanto a demanda, activos, ni gastos específicos asociados.

En consecuencia, la dotación de la empresa real no puede ser utilizada dentro del diseño de la Empresa Eficiente, por cuanto no resulta factible, sobre la base de los antecedentes puestos oportunamente a disposición de los Ministerios, determinar fehacientemente el grado de compartición de recursos entre los servicios efectivamente dimensionados para el diseño de la Empresa Eficiente y los demás servicios que presta la Empresa Real. Esto tiene también como consecuencia que no es posible obtener una correcta asignación del personal propuesto entre los servicios regulados y no regulados.

Finalmente, el dimensionamiento de personal a lo largo del horizonte del Estudio Tarifario se estima sobre la base de *drivers* que no resultan ser adecuados para el dimensionamiento de la dotación de cada cargo, y cuyos valores no se encuentran justificados ni sustentados, según exigen las BTE.

Debido a lo antes expuesto, se objeta la estructura y dotación de personal propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone modelar una organización de personal diseñada para la prestación de los servicios efectivamente dimensionados para el diseño de la Empresa Eficiente, respecto de sus niveles de inversión y cantidad de servicios prestados, entre otros criterios. Lo anterior se ha desarrollado sobre la base de antecedentes obtenidos de otros procesos tarifarios de telefonía local, desarrollados anteriormente, a falta de mejores antecedentes.

Adicionalmente, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Remuneraciones y Beneficios del personal

La Concesionaria propone, para la determinación de los costos por concepto de remuneraciones y beneficios del personal, la utilización del estadígrafo Mediana de la muestra analizada en el estudio de compensaciones de mercado presentado junto con su Estudio. Al respecto las BTE exigen la utilización del estadígrafo que representa el promedio de dicha muestra.

Por su parte, la homologación de cargos propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario no resulta acorde a los servicios, funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos de la Empresa Eficiente, aun respecto de la organización de personal presentada con ocasión del Estudio Tarifario.

En atención a lo anteriormente expuesto, se objeta la propuesta de remuneraciones y beneficios para la organización de la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 11: Remuneraciones y Beneficios del personal

Se contrapropone la utilización del estadígrafo Media para determinar las remuneraciones del personal de la Empresa Eficiente, en conformidad a lo exigido en las BTE para la determinación de las remuneraciones de la organización de la Empresa Eficiente.

Además, se contrapropone una homologación del personal ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo de la Empresa Eficiente, en forma acorde con su diseño y dimensiones.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 12: Tasa de Rotación

Se objetan las tasas de rotación de personal propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores propuestos resultan ser ineficientes a la luz de lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente.

Contraproposición N° 12: Tasa de Rotación

Se contrapropone, a falta de mejores antecedentes, una tasa de rotación de personal empleada en procesos de fijación de tarifas recientes del sector telecomunicaciones,

atendida la falta de sustento en este punto y la vigencia de dicho valor. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Costo de Contratación

Se objetan los costos de contratación de personal, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto el parámetro de costo unitario empleado no se encuentra debidamente sustentado, según exigen las BTE. Además, no considera el costo de contratación inicial (año 0).

Contraproposición N° 13: Costo de Contratación

Se contraponen costos de contratación de personal a partir de la utilización de parámetros obtenidos de un proceso tarifario local desarrollado recientemente. Además, se contrapropone incorporar el costo de contratación del año 0. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Costo de Despidos

Se objeta el modelamiento de gastos por concepto de indemnización por años de servicio (despidos) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto asume erróneamente que la totalidad de los empleados despedidos son antiguos. En efecto, el costo unitario de cada despido aumenta cada año, asumiendo una mayor antigüedad de cada empleado despedido.

Contraproposición N° 14: Costo de Despidos

Se contrapropone introducir, a modo de reemplazo, un costo por concepto de provisión para el pago de Indemnización por Años de Servicio (IAS), práctica común en las empresas, y considerando el tope legal para este efecto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Gastos en Capacitación

Se objetan los gastos asociados a capacitación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que utiliza parámetros que provienen de supuestos gastos de la empresa real, los cuales no necesariamente resultan adecuados para el diseño de la Empresa Eficiente. Adicionalmente, la propuesta no considera descuentos por concepto del beneficio SENCE.

Contraproposición N° 15: Gastos en Capacitación

Se contrapropone un costo de capacitación modelado sobre la base de parámetros y costos obtenidos de información pública (SENCE) y considerando descuentos por concepto del respectivo beneficio tributario. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Inversiones Administrativas

Objeción N° 16: Dimensionamiento de Edificios Administrativos

Se objeta el dimensionamiento de superficies de trabajo para empleados propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se construye sobre la base de un parámetro de ocupación (m² por empleado) que no se encuentra debidamente sustentado, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 16: Dimensionamiento de Edificios Administrativos

Se contrapropone utilizar un parámetro estándar de ocupación utilizado en todos los procesos tarifarios desarrollados recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Costo Unitario de Arriendo de Edificios

Se objeta el costo unitario de arriendo de oficinas y sucursales propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no se encuentra debidamente sustentado, según exigen las BTE.

Contraproposición N° 17: Costo Unitario de Arriendo de Edificios

Se contrapropone un costo unitario de arriendo de oficinas de mercado, obtenido sobre la base de la consulta de fuentes públicas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Vehículos Administrativos

Se objetan los gastos referidos a Vehículos Administrativos presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto se fundamentan en costos de la empresa real, que no necesariamente se trasladan a la Empresa Eficiente en su totalidad. Adicionalmente, estos vehículos ya se encuentran incorporados como parte de los beneficios recogidos en la encuesta de remuneraciones.

Contraproposición N° 18: Vehículos Administrativos

Se contrapropone eliminar estas partidas redundantes de gasto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 19: Microinformática

Se objetan los costos por concepto de microinformática propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se encuentran calculados sobre la base de parámetros que provienen de supuestos gastos de la empresa real, los cuales no necesariamente resultan adecuados para el diseño de la Empresa Eficiente ni constituyen un sustento adecuado según se exige en las BTE. Adicionalmente, no se incluyen costos de inversión por este concepto. Finalmente, la propuesta resulta ineficiente si se la compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 19: Microinformática

Se contrapropone una solución de microinformática adecuada para la organización de la Empresa Eficiente, sobre la base de antecedentes provenientes de un proceso tarifario desarrollado recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 20: Tecnologías de Información

Se objetan los precios unitarios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas F100:H117 de la hoja “TI” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto dichos valores no se encuentra actualizados correctamente a la fecha de referencia del presente proceso, contraviniendo lo establecido en las BTE. En efecto, dichos valores se encuentran actualizados utilizando distintos parámetros y/o criterios, tales como UF y dólar, debiendo estarlo únicamente por dólar, en consistencia con la fuente de información original de ellos. Adicionalmente, se objetan los valores del driver de diseño ubicado en las celdas F91:K91 de la misma hoja mencionada anteriormente, por cuanto no considera la proyección de conexiones de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 20: Tecnologías de Información

Se contrapropone corregir los precios unitarios de las tecnologías de información propuestas por la Concesionaria, utilizando exclusivamente el dólar como parámetro de actualización y corregir el driver de diseño indicado, considerando la proyección de clientes fijos de la Empresa Eficiente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 21: Soporte Equipos Red Móvil

Se objetan los parámetros empleados por la Concesionaria para la valorización del Soporte Acceso y del Soporte Core, por cuanto no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE. Además, resultan ineficientes si se los compara con los empleados en los últimos procesos tarifarios móviles. Finalmente, no resultan acordes con la fuente de información utilizada en el Estudio Tarifario para la valorización de los activos de la red móvil.

Contraproposición N° 21: Soporte Equipos Red Móvil

Se contrapropone utilizar parámetros provenientes de los últimos procesos tarifarios móviles. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Servicios de Mantenimiento de Redes y Equipos de Telecomunicaciones

Se objeta la inclusión de partidas de mantenimiento de redes y equipos de telecomunicaciones dentro del ítem “Gastos en Bienes y Servicios” del modelo de cálculo tarifario adjunto al Estudio de la Concesionaria, por cuanto contiene partidas redundantes, ya calculadas en el mismo modelo, como “O&M Red Acceso Inalámbrica” y “O&M Red Planta Interna Conmutación”, o bien contiene partidas que no corresponden al diseño de Empresa Eficiente propuesto por la Concesionaria, como “O&M Red Planta Externa de Cobre”, “O&M Red Planta Interna Televisión”, o incluso partidas sin justificar, como “O&M Red Planta Interna Otros”.

Contraproposición N° 22: Servicios de Mantenimiento de Redes y Equipos de Telecomunicaciones

Se contrapropone eliminar estas partidas del ítem “Gastos en Bienes y Servicios”. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Arriendo de Sitios Red Móvil y Colocalización

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las partidas Arriendo de Inmuebles (Sitios) y Colocalización en Torres y/o Sitios. Lo anterior, por cuanto la propuesta se fundamenta en costos de la empresa real, los cuales no

necesariamente coinciden con los de la Empresa Eficiente. Además, resultan ineficientes si se los compara con los obtenidos en los últimos procesos tarifarios móviles.

Contraproposición N° 23: Arriendo de Sitios Red Móvil y Colocalización

Se contrapropone un costo por sitio por estos conceptos obtenido sobre la base de información de los últimos procesos tarifarios móviles. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Energía Eléctrica

Se objetan todos los costos de energía eléctrica propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se fundamentan en costos de la empresa real, cuyos equipos e instalaciones, y por tanto sus consumos, no necesariamente coinciden con los de la Empresa Eficiente. Además, se incluyen en el cálculo tarifario partidas de gasto redundantes por este concepto.

Contraproposición N° 24: Energía Eléctrica

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica (incluyendo el consumo por concepto de climatización) de equipos de red resultante de parámetros de consumo de los equipos. Lo anterior considera todos los elementos anexos necesarios para el funcionamiento de éstos, y de acuerdo con tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base.

Por su parte, los costos de energía eléctrica asociados al plantel se encuentran incluidos dentro del parámetro de Gastos de Plantel, referido en otra objeción del presente informe.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 25: Vehículos Técnicos

Se objetan los gastos por concepto de vehículos técnicos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se fundamentan en costos de la empresa real, cuyo diseño de red no necesariamente resulta acorde al de la Empresa Eficiente, y por tanto el uso de vehículos técnicos no resulta comparable.

Contraproposición N° 25: Vehículos Técnicos

Se contrapropone modelar la cantidad y valores unitarios de vehículos técnicos de acuerdo con una asignación de estos para los cargos correspondientes de la Empresa Eficiente, y a parámetros y precios unitarios obtenidos de un proceso tarifario reciente, a falta de mejores

antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 26: Derechos por el Uso del Espectro Radioeléctrico

Se objeta el costo por concepto de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico (denominado “Pagos por Uso de Espectro (Subtel)”) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se encuentra modelado sobre la base de información real de la empresa, que no necesariamente coincide con las características técnicas de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 26: Derechos por el Uso del Espectro Radioeléctrico

Se contrapropone un costo por este concepto, de forma acorde al diseño de la Empresa Eficiente y sobre la base de lo obrado con ocasión de los últimos procesos tarifarios móviles. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Bienes y Servicios

Objeción N° 27: Gastos de Plantel

Por gastos de plantel, se entenderá una serie de conceptos de gasto que dependen de la cantidad de empleados de la Empresa Eficiente, y que incluyen: costos de vestuario, uniformes y elementos de seguridad, servicios generales (incluida la energía consumida en espacios de trabajo del personal), insumos y elementos de oficina, fotocopias, suscripciones, telefonía fija, móvil y LD, internet, más otros costos menores.

Se objetan los costos correspondientes a gastos de plantel propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los valores utilizados resultan ineficientes si se lo compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 27: Gastos de Plantel

Para efectos del dimensionamiento de gastos de plantel, se contrapropone un estándar eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 28: Gastos de Viajes, Viáticos, Movilización y/o Traslado del Personal

Se objetan los Gastos de Viajes Viáticos, Movilización y/o Traslado del Personal propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que los valores utilizados provienen de supuestos gastos de la empresa real, cuyas características técnicas y de organización de personal no corresponde a los de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 28: Gastos de Viajes, Viáticos, Movilización y/o Traslado del Personal

Se contrapropone utilizar un modelamiento de estos costos, construido sobre la base de parámetros y precios unitarios obtenidos de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejor información. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 29: Fletes, Almacenaje y Servicios Logísticos

Se objetan los costos por concepto de Fletes, Almacenaje y Servicios Logísticos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que los valores utilizados provienen de supuestos gastos de la empresa real, cuyas particularidades técnicas y diseño organizacional no resultan acordes con el diseño de la Empresa Eficiente, y por lo tanto tampoco su logística. Además, los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente.

Contraproposición N° 29: Fletes, Almacenaje y Servicios Logísticos

Se contrapropone utilizar un modelamiento de estos costos, construido sobre la base de parámetros obtenidos de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejor información. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 30: Otras Prestaciones de Interconexión

Se objeta la inclusión de la partida de gasto “Otras Prestaciones de Interconexión” propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta proviene de supuestos gastos de la empresa real, cuya naturaleza no se encuentra debidamente identificada, además de no existir equivalencia en los tráficos causantes de dichos costos.

Contraproposición N° 30: Otras Prestaciones de Interconexión

Se contrapropone eliminar dicha partida. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 31: Gastos Bancarios, Legales y Notariales

Se objetan los gastos Bancarios, Legales y Notariales propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, además de los gastos por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, debido a que los valores utilizados provienen de supuestos gastos de la empresa real, que no resulta acorde en cuanto a organización legal, estructura de propiedad, particularidades técnicas y financieras, respecto de la Empresa Eficiente, por lo cual tampoco resulta adecuado el uso de estos parámetros de gasto. Además, los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 31: Gastos Bancarios, Legales y Notariales

Se contrapropone utilizar un modelamiento para estos costos, construido sobre la base de parámetros obtenidos de un proceso tarifario reciente, atendida la vigencia de dichos antecedentes y a falta de mejor información. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 32: Facturación, Recaudación y Cobranza

Se objetan los costos por concepto de Facturación, Recaudación y Cobranza propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que no es posible determinar el detalle de las partidas incluidas, que supuestamente provienen de la empresa real. Además, se diseñan sólo por tráfico de voz y no para todos los servicios que provee la Empresa Eficiente.

Finalmente, los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 32: Facturación, Recaudación y Cobranza

Se contrapropone utilizar un modelamiento de estos costos, construido sobre la base de parámetros y precios unitarios obtenidos de un proceso tarifario desarrollado recientemente, atendida la vigencia de dichos antecedentes y a falta de mejor información. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 33: Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios

Se objetan los costos de Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 33: Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios

Se contraproponen costos para los servicios de Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de edificios, sobre la base de información de un proceso tarifario reciente, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 34: Auditorías, Estudios, Asesorías y Servicios Profesionales

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en el Estudio Tarifario para las auditorías, asesorías, estudios y servicios profesionales, asociados a temas administrativos, técnicos, comerciales, legales, RRHH y Proceso Tarifario. Esto por cuanto estos servicios se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuyas características técnicas y organizacionales no son acordes a las de la Empresa Eficiente. Además, los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente.

Contraproposición N° 34: Auditorías, Estudios, Asesorías y Servicios Profesionales

Se contraproponen partidas asociadas a las mencionadas Asesorías, Estudios, Servicios Profesionales y Auditorías, en forma acorde a las características y tamaño de la Empresa Eficiente, modeladas sobre la base parámetros provenientes de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejores antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 35: Tributos

Se objeta la propuesta de costos de Patentes Comerciales y Contribuciones de Bienes Raíces contenida en el Estudio Tarifario, ya que se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuyos activos, infraestructura inmobiliaria, y estructura de propiedad no resultan acordes a las de la Empresa Eficiente. Además, no se contempla el tope legal para el costo por concepto de patente.

Contraproposición N° 35: Tributos

Se contrapropone modelar los costos correspondientes a estos tributos en forma acorde al diseño de la Empresa Eficiente, sobre la base de parámetros empleados en procesos recientes de fijación de tarifas, atendida la vigencia de dichos valores, y considerando el tope legal respecto del costo de patentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 36: Seguros

Se objetan los costos por concepto de seguros propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ya que se encuentran modelados sobre la base de supuestos gastos de la empresa real, cuya infraestructura inmobiliaria y de red no resultan acordes a las de la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria calcula un *driver* por metro cuadrado para el diseño de este costo, siendo que los costos de las pólizas de seguros son determinados comúnmente sobre la base del valor del activo asegurado. Finalmente, los costos utilizados como sustento no permiten conocer en detalle los elementos asegurados por la empresa real, de forma que permita realizar un análisis de dichos antecedentes.

Contraproposición N° 36: Seguros

Se contrapropone un costo eficiente por concepto de seguros sobre activos, calculado sobre la base de parámetros obtenidos a partir de información de un proceso tarifario desarrollado recientemente, a falta de mejores antecedentes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 37: Directorio

Se objeta el gasto por concepto de dietas del Directorio propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los costos obtenidos resultan ineficientes si se los compara con lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente.

Contraproposición N° 37: Directorio

Se contrapropone utilizar un costo por concepto de dietas del Directorio, determinado sobre la base de parámetros obtenidos de un proceso tarifario desarrollado recientemente, atendida la vigencia de dichos antecedentes y a falta de mejor información. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 38: Gastos por Concepto de Multas, Donaciones e Informes Comerciales

Se objeta la inclusión de partidas asociadas a multas, donaciones e informes comerciales en el cálculo tarifario propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no corresponde imputar estos costos a ningún servicio regulado, en concordancia con criterios utilizados en otros procesos de fijación de tarifas.

Contraproposición N° 38: Gastos por Concepto de Multas, Donaciones e Informes Comerciales

Se contrapropone no considerar estas partidas en el cálculo tarifario. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 39: Incobrible de Telefonía Local

Se objeta la no inclusión de costos por concepto de incobrables asociados al servicio de Telefonía Local.

Contraproposición N° 39: Incobrible de Telefonía Local

Se contrapropone la inclusión de este ítem de costo, en forma acorde a lo obrado en procesos tarifarios desarrollados recientemente y sobre la base de parámetros obtenidos del análisis de información financiero-contable de la Empresa. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Criterios de Asignación

Objeción N° 40: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Gastos de equipos *Media Gateway* (MGW) asignados por tráfico local, debiendo ser asignados por tráfico de interconexión.
- Cargos del Personal asociados a terminales, asignados erróneamente a tráfico.
- Cargos del Personal asociados a planta externa y redes *inbuilding*, asignados erróneamente a tráfico de voz.
- Cargos del Personal asociados a Ventas, asignados erróneamente a tráfico de voz.
- Cargos del Personal asociados a Atención de Clientes, Marketing y proceso de Facturación asignados erróneamente al Cargo de Acceso.
- Cargos del Personal y Gastos de la Empresa Eficiente asociados a funciones de tipo administrativo, incluidas administración general, logística, finanzas, recursos humanos, TI, entre otras, que han sido asignados sólo a tráfico de voz. En este punto se debe mencionar que estos cargos llevan a cabo funciones de la Empresa Eficiente que se encuentran al menos en parte asignadas a SLT u otros que no corresponden a voz. Esto en forma acorde a la misma asignación propuesta por la Concesionaria para el personal, activos y gastos de la Empresa Eficiente.
- Cargos del Personal asociados a redes de acceso fija, asignados según tráfico de voz, siendo que deben ser asignados de forma equivalente a los activos de red de acceso fija.

- Gastos Legales y Notariales, asignados erróneamente en forma exclusiva a los servicios Cargo de Acceso y Tramo Local

Contraproposición N° 40: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto VI de las BTE, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.10 Cálculo Tarifario

Objeción N° 41: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) o de Costo Marginal de Largo Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Además, se objeta el cálculo de Costo Marginal de Largo Plazo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que se basa en una metodología errada. En efecto, la metodología propuesta intenta estimar los costos marginales de largo plazo considerando el impacto de varias componentes de inversión y gasto, exclusivamente mediante la variación de los criterios de asignación, lo cual no guarda relación con la obtención de costos marginales de largo plazo.

Contraproposición N° 41: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 42: Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Se objeta que la Concesionaria no haya propuesto en su Estudio Tarifario la tarifa de servicio de acceso indirecto al par de cobre (Bitstream), por cuanto la empresa real cuenta con pares de cobre por los cuales puede prestar dicho servicio, a pesar de que la Empresa Eficiente propuesta no utilice dicha tecnología.

Contraproposición N° 42: Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Se contrapropone determinar la tarifa de servicio de acceso indirecto al par de cobre (Bitstream) mediante la utilización de redes de acceso en pares de cobre en aquellas zonas donde la Concesionaria es considerada dominante, a partir de información de costos de inversiones y gastos recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de otro proceso tarifario local desarrollado recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 43: Tarifa de Servicio de Par de Cobre

Se objeta que la Concesionaria no haya propuesto en su Estudio Tarifario la tarifa de servicio par de cobre, por cuanto la empresa real cuenta con dichos tipos de redes por los cuales puede prestar este servicio, a pesar de que la Empresa Eficiente propuesta no utilice dicha tecnología.

Contraproposición N° 43: Tarifa de Servicio de Par de Cobre

Se contrapropone determinar la tarifa de servicio de par de cobre mediante la utilización de redes de acceso con esta tecnología en aquellas zonas en donde la Concesionaria es considerada dominante, a partir de información de costos de inversiones y gastos recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de otro proceso tarifario local desarrollado recientemente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 44: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se objeta que la Concesionaria haya propuesto en su Estudio Tarifario una tarifa única de Tramo Local, no haciendo diferencia entre Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de SSCC (Servicios Complementarios).

Contraproposición N° 44: Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Se contraponen tarifas de Tramo Local Móvil y Rural y Tramo Local de SSCC diferenciadas, considerando en la primera de ellas los costos de incobrables correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 45: Indexadores

Se objeta la propuesta de indexadores de la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicadas en las celdas K15:N17, K89:N91, K96:N98 y K101:N103 de la hoja “Pliego” del archivo “Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm”, por cuanto se basa en variaciones de tarifas distintas a las

tarifas finales, tal y como se puede comprobar en las celdas N41:Q41 de la hoja “Indexadores” del archivo antes mencionado.

Adicionalmente, se objetan los indexadores asociados a distintas partidas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto presentan errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Costos de energía indexados por IPIim, debiendo ser indexados por IPC.
- Costos de Tecnologías de Información indexados por IPC y por IPPim, debiendo ser indexados por IPIim.
- Costos de equipos de red de acceso móvil indexados por IPPim, debiendo ser indexados por IPIim.
- Costos de equipos de transmisión indexados por IPC, debiendo ser indexados por IPIim.

Contraproposición N° 45: Indexadores

Se contrapropone utilizar las tarifas finales para calcular los indexadores asociados a cada una de ellas, además de corregir los indexadores asociados a cada una de las partidas de costos de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 46: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se objeta el hecho de que la Concesionaria no realizara un descuento al CTLP ni al CID de la Empresa Eficiente, por concepto de costos compartidos, relacionados con los sistemas de información, e incurridos en la provisión de otros servicios prestados a usuarios finales, es decir, servicios incluidos en el capítulo IV.1. de las BTE, puntos c) al k).

Contraproposición N° 46: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se contrapropone realizar un descuento de costos en tecnologías de información incurridos en la prestación de otros servicios prestados a usuarios finales, de acuerdo con el detalle que se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

2.11 Portabilidad

Objeción N° 47: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya incluido en su Estudio Tarifario los costos de portabilidad asociados al administrador del sistema.

Contraproposición N° 47: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone incorporar los costos de portabilidad sobre la base de los costos asociados al Administrador del Sistema, considerando una cuota de participación de acuerdo con el porcentaje de numeración indicado en la Resolución Exenta N° 292 de febrero de 2020 y una tasa de portación sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel al 30 de abril de 2020. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.12 Otras Prestaciones

Objeción N° 48: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario presenta una propuesta de servicios que no resulta acorde a lo exigido por las BTE, vulnerándolas. Entre otras falencias, se incluyen erróneamente conceptos correspondientes al servicio de Implementación del Medidor de Consumo Telefónico, no contemplado en las presentes Bases.

Contraproposición N° 48: Otras Tarifas

Se contrapropone incluir exclusivamente aquellos servicios señalados en las BTE, y de acuerdo con las descripciones contenidas en dichas Bases. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 49: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.1. Servicios prestados a usuarios finales, numerales c) a la k).
- IV.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios).
- V.2. Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas.
- V.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios.
- V.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador.
- V.5. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (aquellos numerales no objetados en otras secciones de este informe).

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados según exigen las BTE. Además, estos parámetros no

corresponden a valores de mercado. Finalmente, se incluyen licencias de equipos *Session Border Controller* (SBC), que ya se encuentran incorporadas en el diseño de red de la Empresa Eficiente contrapropuesta en este Informe.

Contraproposición N° 49: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,0706
	Horario Reducido \$/segundo	0,0530
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0353
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,0695
	Horario Reducido \$/segundo	0,0521
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0348

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	769
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	2.070
	Cargo mensual (\$/mes)	287
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	15
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.294
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.557
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.286
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.120
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	3.894
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	14.658
k) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	1.948

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	7.270
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	5
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	1.895

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.1. Servicios de Uso de Red		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	0,0583
	Horario Reducido \$/segundo	0,0437
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0291
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0116
	Horario Reducido \$/segundo	0,0087
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0058
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0118
	Horario Reducido \$/segundo	0,0089
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0059

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	34.157
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	57.735
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	144.868
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	421.068
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	10.469
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	34.046
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	121.180
[\$/puerto 100 GbE/mes]		397.380	
Desconexión	[\$/evento]	43.058	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	393.596
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	135.525
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	16.162
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	198.476
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	239.559
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$bandeja-mes]	1.532
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	254.565
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m ² -mes]	8.063
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	13.211
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	15.320
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	254.565
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	377.00
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	75.40
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	61.734
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	55.864
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[\$/registro]	0,0369
b) Tasación	[\$/registro]	0,0737
c) Facturación	[\$/registro]	2,4779
d) Cobranza	[\$/documento]	2,10
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,1106
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	4,16

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	77.463	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[\$/mes]	42.823
	Acceso remoto a información actualizada	[\$/año]	974.032
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/evento]	5.322
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[\$/mes]	1.756.351
	Activación o desactivación de suscriptor	[\$/evento]	2.661

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.5 Servicios de Transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados			
a) Servicio par de cobre	Cargo de habilitación	[\$/evento]	13.778
	Renta mensual	[\$/par de Cu-mes]	3.170
	Cargo de deshabilitación	[\$/evento]	6.507
b) Acometida de par de cobre	[\$/evento]	18.425	
c) Servicio espacio para equipos (housing)	Adecuación de espacio físico	[\$/sitio]	254.565
	Arriendo de Espacio físico	[\$/ m2-mes]	8.063
	Renta mensual por Espacio en Rack	[\$/unidad de rack - mes]	667
	Deshabilitación de espacio físico	[\$/sitio]	254.565
	Climatización	[\$/kWh-mes]	75.40
	Uso de Energía	[\$/kWh-mes]	377,00
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	13.211
d) Supervisión técnica de visitas	[\$/hora]	15.320	
e) Adecuación de obras civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	393.596
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	135.525
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	16.162
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	198.476
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	239.559
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.532
	f) Enlace punto a punto entre nodos	Habilitación Enlace Punto a Punto	No Aplica
Renta Mensual Enlace Punto a Punto			
Deshabilitación Enlace Punto a Punto			
g) Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria	Habilitación Facilidades para otros Servicios	[\$/evento]	13.899
	Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	[\$/línea-mes]	1.663
	Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	[\$/evento]	2.871
h) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	Información de Servicios Desagregados	[\$/año]	127.623
	Consulta de Disponibilidad	[\$/consulta]	11.142
i) Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa	[% de descuento]	41,2%	
j) Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)	Cargo por conexión	[\$/evento]	17.631
	Renta mensual	[\$/línea-mes]	5.198
	Cargo mensual por Mbps contratado	[\$/Mbps-mes]	47.143
	Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	[\$/línea-mes]	2.414
	Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	[\$/evento]	36.862

4. ANEXOS

ANEXO 1 - Tasa de Costo de Capital (En planilla Electrónica)

ANEXO 2 – Demanda (En planilla Electrónica)